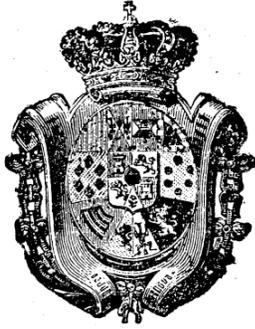


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES: 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3126.

SABADO 29 DE ABRIL DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En orden de 9 de Marzo último se comunicó á V. S. la resolución que de acuerdo con su dictámen, el de la contaduría general del Reino y asesor de la superintendencia de la Hacienda pública, se había servido adoptar S. A. el Regente del Reino, declarando que los cupos respectivos por contribuciones ordinarias deben sufrir una baja proporcionada á las cuotas con que contribuyeran las fincas que fueron del clero secular y regular antes de su incorporación al Estado, limitándose á las que por ser de adquisición posterior al concordato contribuyan de hecho, y estaban anotadas en los padrones de la riqueza imponible al señalarse los actuales cupos, y siempre que también vaya desapareciendo esta rebaja á medida que las expresadas fincas se enagenen.

En la misma orden se previno á V. S. que al circularla esplanara las bases del asesor, dictando reglas fijas á los intendentes para que la ejecución sea uniforme, y no se causen perjuicios indebidos al Estado. Sobre este extremo versa la consulta que en 18 de este mes hace esa dirección al ministerio de mi cargo, acompañando el dictámen de la contaduría general del Reino, con el que está de acuerdo. Y enterado S. A. de que lo propuesto en la indicada consulta conserva intacto el principio de justicia que se reconoció en las solicitudes de las diputaciones provinciales de Valencia, Tarragona, Castellon y otras de las provincias de la corona de Aragón y principado de Cataluña; que la ejecución afianza el orden administrativo, garantiza el buen sistema de contabilidad, y presenta la sencillez y simplificación en las operaciones; se ha servido S. A. resolver, de conformidad, que las fincas de que se trata paguen por mano de administradores de bienes nacionales las mismas cantidades por que antes salían figurando en las contribuciones ordinarias; pero que estos no abonen suma ninguna á los ayuntamientos por las mencionadas contribuciones de las fincas de dicha procedencia, si no constan incluidas, en el año anterior al en que se incorporó de ellas el Estado, en los repartimientos del pueblo en donde radiquen, debidamente formados y con la aprobación competente; debiendo exigir bajo su responsabilidad el cumplimiento de las Reales instrucciones en todas sus partes, y que se les presenten las listas cobratorias, aprobadas también, para satisfacer las cuotas correspondientes á las fincas que administran; cuyo extremo justificarán con certificaciones de la contaduría del Reino y visto bueno del intendente de la provincia, acompañando este documento á los recibos que les cedan los ayuntamientos y deben componer una parte de la data en sus cuentas.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1843.—Calatrava.—Sr. Director general de Rentas unidas.

S. A. el Regente del Reino, por resolución de esta fecha, y en virtud de propuesta, se ha servido nombrar aforador del derecho de puertas de Valencia á D. Eduardo Gonzalez Roselló, escribiente que fue de la suprimida administración de puertas en la misma ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en uso de la prerogativa contenida en el art. 15 de la Constitución, y conformándome con el parecer del Consejo de

Ministros, vengo en nombrar Senador por la provincia de Teruel á D. Miguel Cortés, en reemplazo de D. Ramon Castañeda. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 27 de Abril de 1843.—A D. Mariano Torres y Solanot.

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitución, despues de oír al Consejo de Ministros, y conformándome con su parecer, he venido en nombrar Senadores por la provincia de Barcelona á D. José Maluquer, en reemplazo del duque de Casteldosrius, y á D. José Dachis, en reemplazo del duque de Bailen. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 27 de Abril de 1843.—A D. Mariano Torres y Solanot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino, por resoluciones de 26 del corriente mes, se ha servido conferir el gobierno de la ciudadela de la plaza de Pamplona al teniente coronel de infantería Don Mariano Belart, sargento mayor que era de dicha plaza: la sargentía mayor de la plaza de Pamplona al coronel graduado de infantería D. Rafael Delgado y Moreno, comandante general de la provincia de Avila, declarándole al propio tiempo el empleo de teniente coronel vivo y efectivo de la expresada arma, y la comandancia general de la referida provincia de Avila al coronel de infantería D. Francisco de Paula Travesi, gobernador excedente de estados mayores.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 28 de Abril de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la comision de Actas una reclamacion contra la de Salamanca.

Pasándose al orden del dia fue aprobado sin discusion el dictámen relativo á la aprobacion de las actas de Burgos, habiendo sido admitidos como Diputados los Sres. Collantes (D. Antonio), Alvarez, Collantes (D. Vicente) y Santillan.

Puesto á discusion el dictámen sobre el acta de segundas elecciones de la provincia de Toledo, se leyó el voto particular del Sr. Madoz, y habiendo sido tomado en consideracion, dijo

El Sr. CALVEI: Que la mayoría de la comision no habia podido menos de separarse de la opinion del Sr. Madoz, aun cuando en lo general del dictámen está conforme con S. S.; pero no creyendo que el exceso de 10 votos, que resultaban en el tercer dia de votacion en el distrito de Mora, afectase la eleccion, pues cabalmente esos votos eran para la terna de Senadores, mas no para la candidatura de Diputados; esto la habia hecho discordar de la opinion de uno de los dignos individuos de la comision, quien creia que esos votos debian computarse.

El Sr. MADDOZ sostuvo que el articulo de la ley previene que se anulen los votos que resulten de mas, y que sabiéndose que se han dado mas votos que electores en el distrito de Mora, se estaba en el caso de aprobar el voto particular.

El Sr. GARCIA SUELTO impugnó el voto particular, diciendo que en Mora se habian recibido legalmente los votos segun previene la ley, y la prueba que tenia era un borrador del escrutinio en que no aparece enmienda, y en ella se dice que 88 electores, que en el tercer dia dieron su voto, se repartieron 65 á un propuesto para Senador llamado D. Miguel Golfanguer, y 23 á otro para componer la terna, que sumadas las dos partidas son los 88, y que sin duda en el acta de escrutinio que se entregó al Sr. Golfanguer, en que se decia que obtuvo 65 votos, una prolongacion casual ó maliciosa de la S del sesenta convirtió la cantidad de votos en setenta; y asi se explica cómo al hacer el resumen de los cinco dias no resultó ese exceso de que hablaba el señor Madoz.

El Sr. MADDOZ insistió en su opinion emitida en el voto, añadiendo que aun cuando hubiese sido maliciosa esa enmienda, tanta mas razon para anular los 10 votos que se señalan como de mas.

El Sr. MARTIN apoyó lo expuesto por el Sr. Garcia Suelto, diciendo que los ciudadanos de Mora han cumplido siempre con la ley, y son incapaces de cometer fraudes, pues nunca han dado motivo á la menor queja.

Que al hacer el escrutinio se vió que habia 10 votos de mas dados al propuesto para Senador Sr. Golfanguer, y esto, no teniendo presente el acta original, no puede decirse si hubo ó no malicia; pero la junta de escrutinio anuló el acta. Concluyó pidiendo al Congreso desaprobare el voto particular.

El Sr. MADDOZ reprodujo lo dicho anteriormente acerca de que se anulen esos votos de mas, pues la ley asi lo manda, y consta que sucedió por el resultado del escrutinio general: y en cuanto al acta falsificada, se debe pasar al Gobierno para que continúe las causas que hay pendientes sobre esas recientes falsificaciones que han ocurrido y aun ocurren á causa de no haberse castigado cuando se debió.

Puesto á votacion el voto particular del Sr. Madoz, quedó aprobado.

Se admitió como Diputados por la provincia de Toledo á los señores Huelves y Murga.

Leido el dictámen sobre la admision del Sr. Beltran de Lis, en que opina la comision que se le debe incapacitar á dicho señor de ejercer el cargo de Diputado, mediante al destino que desempeña por la misma provincia donde ha sido electo, dijo

El Sr. MUÑOZ que el Sr. Beltran de Lis no es administrador de bienes nacionales, pues no tiene mas sueldo que el tanto por ciento que percibe el administrador de un particular, y que hay una notable diferencia entre esa administracion y las de Rentas, pues en estas hay beneficios pasivos, como viudedad, cesantia ó jubilacion, y en la que desempeña el Sr. Beltran de Lis no hay ninguna garantia de la clase de la otra.

Que no estando dicho señor comprendido en el art. 57 de la Constitución, y no pudiéndose por lo tanto incluir en esa clase de las que el articulo constitucional habla para incapacitar á un ciudadano que pueda ser Diputado por la provincia donde reside, es de opinion que se desapruebe el dictámen de la comision.

El Sr. CAMBA dijo que la comision tenia el deber de presentarse en el circulo de la legalidad. Que se preguntó al Gobierno qué destino desempeñaba el Sr. Beltran de Lis, y se contestó que ningún sueldo ni emolumento gozaba por ese cargo de administrador de bienes nacionales. Que consultando la comision el articulo constitucional, vió que dicho señor no deja de ser un administrador de Rentas, mediante á que recauda rentas del Estado, que son los bienes nacionales. Asi que, en cumplimiento de ese precepto, y la comision conforme en someterse en un todo á la ley, no ha podido menos de suscribir el dictámen puesto á la deliberacion del Congreso.

El Sr. BELTRAN DE LIS hizo ver la diferencia tan notable que hay entre un administrador de Rentas estancadas ó provinciales á uno de bienes nacionales; pues este ninguna influencia como empleado puede tener, á causa de que no lo es del Gobierno, y asi es que en el momento que se le quiere separar por la administracion general se le separa, y no tiene absolutamente derecho á goce alguno de cesantia, jubilacion ni viudedad. Que en el año de 1855 eran llamados comisionados de Amortizacion los que despues en 1857 se les nombró administradores, pero quedaron en el mismo caso que antes: y por aqui se ve que si por lo que eran en 1855 no estaban incapacitados de ser Diputados, habiendo continuado lo mismo, se hallan en el caso de no declararles inhábiles para el cargo de Diputados.

Puesto á votacion el dictámen, fue desechado en votacion nominal por 59 votos contra 50.

Quedó admitido como Diputado por la provincia de Córdoba el señor Beltran de Lis.

Se acordó avisar al Gobierno, para los efectos consiguientes, respecto á la renuncia que del cargo de Diputado por la provincia de Barcelona hace el Sr. D. Juan Agell.

Sin discusion fue aprobado el dictámen de la comision de Actas relativo á la de segunda eleccion de la provincia de Zamora, en que se opinaba por la aprobacion de ella y admision del Sr. Pita Pizarro.

Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

1.º Proponiendo la aprobacion del acta de la provincia de Huesca.

Hay un voto particular del Sr. Madoz para que se suspenda la discusion hasta que vengan los documentos que se han reclamado, y por ellos formar el verdadero resultado de lo ocurrido en esas elecciones.

2.º Proponiendo la aprobacion de las de Cuenca.

Hay un voto particular del Sr. Madoz, en el que manifiesta que no habiendo instruccion bastante respecto á los indicios de haberse suplantado el acta de Utiel, haciendo esta circunstancia necesario el tener presente el acta original que quedó en el archivo del ayuntamiento, opina que se debe reclamar del gefe politico la citada acta para poder dar dictámen acertado.

3.º Proponiendo la admision del Sr. Calzá, Diputado por la provincia de Valencia, mediante á estar ya aprobada el acta de dicha provincia.

4.º Idem de los Sres. Prada del Monasterio y Ambrosio de las Moras, Diputados por la de Orense.

5.º Idem de la del Sr. D. Domingo Alfonso, primer suplente por la Coruña, en reemplazo del Sr. D. Joaquin Maria Lopez.

6.º Idem de la del Sr. Sanchez Toscano, electo por la de Córdoba.

7.º Proponiendo la aprobacion del acta de primeras elecciones de la provincia de Santander y admision del Sr. D. Ventura Cerrajería; absteniéndose de dar dictámen sobre los demas señores hasta ver el resultado en las segundas elecciones.

8.º Proponiendo que el acta de segunda eleccion de la misma provincia quede para cuando se halle constituido el Congreso, en virtud á las dificultades graves que ocurren, para poder dar con acierto el dictámen.

Pasó á la comision de Actas una comunicacion del Sr. Tena, Diputado electo por la provincia de Barcelona, que pide ser admitido en el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la discusion de los dictámenes que quedaban sobre la mesa, y levantó la sesion á las tres.

SENADO.

Concluye la sesion del dia 27 de Abril de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

El Sr. FERRER: La comision, habiendo mirado con atencion las observaciones que se han hecho á este párrafo, y conseqüente á la pro-

mesa que hizo de que no se opondría á que se le diese una nueva redacción con tal que no se alterase su sentido, y considerando tambien que el Gobierno no ha tomado parte en la discusión de este párrafo, lo que es algo significativo para la comisión, ha creído deber redactar de nuevo el párrafo, que pido al Sr. Presidente se sirva hacer leer.

Se leyó la nueva redacción del párrafo 2º, y después de un ligero altercado, se declaró retirado por la comisión el párrafo 2º según su primitiva redacción, y quedando sobre la mesa para discutirse mañana el que proponía la comisión nuevamente.

El Sr. Ministro de ESTADO: He pedido la palabra solo para hacer una aclaración respecto de una expresión que ha dicho un digno individuo de la comisión que ha presentado el proyecto de contestación que nos ocupa. Ha dicho que parece misterioso el silencio del Gobierno en esta parte: yo debo explicar este misterio, este silencio misterioso; no ha habido ninguno: hay solamente una decisión por parte de los individuos del Gabinete de reservarse la palabra para cuando llegue la discusión de los párrafos ó artículos del proyecto de contestación para lo que tuviesen por conveniente; y obrando así han creído que se podía dar más latitud y extensión á la discusión de la totalidad, de lo cual resulta principalmente la mayor parte de la discusión á los párrafos: no ha habido ningún otro misterio, y espero que el Senado tendrá á bien admitir esta rectificación para los usos que tenga por convenientes.

Se procedió á la discusión del párrafo 3º, leyéndose una enmienda del Sr. Olabarrieta.

Fue apoyada brevemente por su autor.

El Sr. LANDERO: La comisión no admite la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese sobre ella discusión. Tiene la palabra en contra la comisión.

El Sr. LANDERO: La comisión, que tan de buena voluntad se presta á admitir la enmienda presentada por el Sr. Olabarrieta al párrafo del proyecto: habría tenido tambien una grande satisfacción en haberse podido conducir con igual docilidad respecto á la propuesta por S. S. al tercer párrafo. Yo no puedo menos de aplaudir los buenos deseos que á S. S. le han llevado al formular la enmienda que el Senado acaba de oír, por cuanto desea lo que todos los buenos españoles, y particularmente los que conocen el estado de los tribunales y la falta que á estos hacia que el edificio social esté basado sobre buenos códigos.

Pero no creo yo que tenga necesidad de hacer grandes esfuerzos para hacer ver que esa enmienda de modo alguno puede ser admitida por el Senado; y no siendo por este á juicio de la comisión, tampoco podía admitirla esta.

Dice S. S. que los códigos son la base y el fundamento de la administración de justicia, y que mal podemos nosotros edificar en este sentido sin formar antes los cimientos sobre que ha de descansar aquella. Yo convengo con el Sr. Olabarrieta en que fuera muy acertado y muy conveniente que estuviéramos en estado de poseer unos códigos en armonía con la Constitución del Estado, sobre la que ellos deben estar basados, redactados de una manera filosófica y digna de una nación ilustrada para que pudieran servir de regla precisa y clara, así á los jueces como á los particulares, en términos de que el Gobierno y todas las clases que componen la nación supieran cómo debían conducirse en todos los asuntos sobre que versa la grande administración del Estado. Pero si esto no es posible, si esto no es dable por ahora en una nación que, si bien cuenta ya algunos años de sistema representativo, acontecimientos que no es del caso recordar no nos han permitido llegar al punto á que todos los buenos españoles aspiramos, ¿habrá por esto razón para que nos detengamos en la carrera de la civilización, para que no adelantemos en nuestra administración social por querer establecer á la vez todo lo que necesitamos para constituir este edificio de la manera perfecta y conveniente á que tienden los esfuerzos de todos los buenos? De desear fuera que de una vez pudiera constituirse este edificio, que es la idea de S. S.; pero en el medio que propone para conseguirla ha padecido una equivocación.

¿Cómo, dice S. S., quiere la comisión que haya leyes que arreglen los tribunales y organicen el poder judicial, leyes que establezcan la inamovilidad y responsabilidad de los jueces y magistrados, sin que antes haya códigos? Yo siento decirlo, pero me parece que el buen deseo ha extraviado al Sr. Olabarrieta en esta ocasión. Pues qué, señores, ¿se puede decir que la nación española, porque no haya reformado sus códigos, porque en sus leyes haya la confusión y el desorden que es consiguiente á una obra de origen tan diferente, nacida de épocas tan distintas, dictada bajo sistemas tan diferentes, deja por eso de tener leyes, y los tribunales y los jueces dejan tampoco de tener reglas que les sirvan para determinar sus fallos y arreglar sus procedimientos, si bien no tan fijas ni tan seguras como fuera de desear? Pues ¿qué son para S. S. nuestras leyes recopiladas, nuestras leyes de Partida y las otras que forman la regla que dirige la conducta de los magistrados y jueces? Pues ¿qué los españoles no tienen derechos conocidos ni acciones que ejercitar? Siendo esto así no alcanzo cómo S. S. ha podido decir que no tenemos nada absolutamente, y que la justicia se administra arbitrariamente.

S. S. conoce que si nuestra legislación no es tan perfecta y cumplida como correspondía al estado de la civilización moderna, á los principios del sistema constitucional, bajo el cual vivimos, no se sigue por esto que nosotros no tengamos leyes que determinen, así las reglas con que han de proceder los tribunales en la administración de justicia, como las que deban seguir los ciudadanos que se presenten en los mismos á reclamar la protección de los derechos que en justicia les corresponden.

¿Cómo se quiere, añadía el Sr. Olabarrieta, que se fije por una ley la inamovilidad de los magistrados y jueces, y que se determine de la manera conveniente la responsabilidad de los mismos, si no tenemos códigos que hayan de servir de base á esta inamovilidad, y conforme á los cuales se haya de exigir la responsabilidad á los magistrados y jueces? ¿Cómo pues quiere la comisión, añade, construir un edificio sin cimientos? Para hacer ver que S. S. es quien quiere un edificio sin cimientos, le haré una pregunta: ¿cómo se pretende que existan leyes sin que haya tribunales, á cuyo cargo esté el aplicarlas? ¿De qué servirían los códigos escritos, si no hubiera tribunales organizados y encargados de aplicar á los casos particulares las leyes mismas contenidas en aquellos? Primero se concibe la necesidad de que haya jueces y tribunales organizados para que hagan el uso debido de los códigos; primero es, repito, que haya jueces y magistrados que apliquen las leyes, que no leyes sin magistrados que las apliquen. Esto es lo que el orden natural de las cosas exige.

Pero obsérvese que nosotros tenemos leyes, que nosotros tenemos códigos, y que ya que no podamos conseguir tan pronta é inmediatamente como fuera de desear que estos códigos sean perfectos, bien organizados y bien dispuestos, y ya tambien que S. S. conoce que esta obra no es fácil de desempeñar, que no es del momento, téngase á lo menos, si no todo lo que queremos, aquello que es mas fácil, aquello que es mas pronto, como, por ejemplo, las leyes que arreglen en los tribunales y juzgados, que determinen sus facultades y las cualidades de los magistrados y jueces, á fin de que los inconvenientes que presenta la defectuosidad de la actual legislación sean menos notables.

No entendi bien la manera con que se explicó S. S. al tratar del periodo del párrafo en que se habla de derechos individuales, pues que parece imposible que pueda incurrir en la misma equivocación que ayer el Sr. Campuzano. Impugnando este señor este mismo párrafo tercero, dijo: ¿cómo es que la comisión, mientras olvida los derechos de los ciudadanos españoles, mientras olvida los códigos, que es lo que mas importa, solo tiene presente los derechos individuales de los magistrados y jueces, pues que solo reclama en su favor la inamovilidad y la responsabilidad?

Digo que no creo que el Sr. Olabarrieta haya incurrido en tal equivocación: esto no era posible en S. S., así como lo pudo ser en el señor Campuzano, que nos dijo hablaba sobre el proyecto después de haberle dado una rápida ojeada; y era preciso que así sucediera, para que S. S. padeciese dicha equivocación.

Y son pues los derechos de los jueces y magistrados los que quiere asegurar la comisión cuando habla de derechos individuales, sino los derechos de los ciudadanos, pues que son estos los que deben descan-

sar sobre la inamovilidad y consiguiente responsabilidad de los magistrados; pues que esta es una de las principales garantías, la de que la justicia se administre, no solo con la rectitud é imparcialidad que acostumbra hacerlos los jueces, sino con la independencia necesaria, y al mismo tiempo con responsabilidad, otra de las principales garantías que asegura á los ciudadanos que no abusaran nunca los jueces del poder terrible que la ley ha depositado en sus manos; los jueces, de cuyos fallos depende el honor, la vida y la fortuna de los ciudadanos, quiere la comisión sean inamovibles para que con todo desembarazo y sin sujeción alguna administren justicia sin consultar mas que á la ley y á su conciencia. Quiere tambien sean responsables para asegurar á los ciudadanos contra los abusos que los jueces puedan cometer administrando justicia. Estas ventajas se conocerán mejor cuando esten determinados de un modo conveniente y fijo los casos en que los jueces incurran en responsabilidad, cuando se haya determinado la manera con que esta debe exigirse: entonces, repito, es cuando estarán asegurados los derechos individuales, que son los que competen á los ciudadanos, en los respectivos casos que deban someterse á las decisiones de los tribunales.

Ha dicho tambien el Sr. Olabarrieta que los códigos estan muy adelantados, que los códigos estan ya formados, que se presenten desde luego á los cuerpos colegisladores, que se pida autorización para ponerlos en planta, y que entonces será ocasión oportuna para establecer las leyes de que habla el proyecto de contestación.

Yo, señores, sé que hay trabajos, pero no sé estan tan adelantados como asegura S. S., y nunca me atreveré á calificar su mérito; tambien sé que estos trabajos son parciales, pues que S. S. que ha reclamado como mas importantes que otros los códigos de procedimientos, que yo sepa no deben estar muy adelantados sobre este particular; hay bastante hecho sobre el código penal, y si se quiere algo sobre el código civil, pero de procedimientos poco. Pero hay mas, la comisión ha tenido presente, al redactar su párrafo, antecedentes que creo no se habrán escapado á la penetración del Sr. Olabarrieta, que cuenta muchos años de magistrado, y no es nuevo en debates parlamentarios, pues ha correspondido al otro cuerpo, y ahora corresponde al Senado, y creo que S. S. tendrá presente lo que por la comisión del Congreso se dijo al contestar al discurso anterior de la Corona, y lo que el Gobierno dice en el último; por si S. S. no lo tiene presente, leeré lo que se dijo al Regente del Reino en dicha ocasión por el Congreso de Diputados. (Lo leyó.)

Yo, señores, habiendo leído un documento extraño á este cuerpo, no creo haber traspasado las facultades que me concede el reglamento, ni tampo al respeto y consideración que se merece el Congreso de Diputados. Por el contrario, conforme la comisión con el sentido emitido por aquel cuerpo, teniendo presente que nada puede hacer el Senado sin su cooperación en asunto de esta naturaleza, y que es necesario que los dos cuerpos procedan de acuerdo; la comisión, repito, que participa en gran parte de estos mismos sentimientos, y creyendo que no podía aventurar nada al expresar su ardiente deseo de ver dotada la nación lo mas pronto posible de todos los códigos, se hizo cargo del voto emitido por el otro cuerpo, hablando de este gran negocio al Regente del Reino en la legislación anterior.

No fue esta sola la razón que tuvo la comisión para producirse así; no fue solo el deseo que le anima de cooperar de acuerdo con el otro cuerpo á concluir obra tan deseada: hubo tambien otra consideración de que no puedo prescindir, y era que en el discurso del Regente del Reino que se contesta ahora no se ofrecen códigos, solo se promete presentar medidas para disponerlos y formularlos, y creyó y cree la comisión no haberse equivocado en la inteligencia que dió á esta parte del discurso del Trono, y aludió á que el Gobierno habia adoptado los antecedentes emitidos por el otro cuerpo, estando dispuesto á darles impulso y á presentarlos cuanto antes, con fiado en la predisposición del Congreso para ayudarle y votarle los recursos necesarios para concluir esta gran obra.

Sin embargo la comisión, sin separarse de la idea y del pensamiento presentado por el otro cuerpo, no abandona el suyo propio, y al que antes he hecho alusión. Esto es, que no siendo posible proveer á tan grande falta con la prontitud y extensión que es de desear para cubrir nuestras necesidades civiles, administrativas y judiciales, dotemos siquiera al país de aquellas leyes menos difíciles y que es dado hacer mas pronto, y son aquellas que recomienda con urgencia nuestro estado actual.

Podrá ser que estas leyes parciales, que la comisión reclama con mas urgencia, no esten perfectamente en armonía con el pensamiento que domina en el proyecto de codificación general; pero, señores, fácil será reparar este vicio poniendo aquellas en armonía con este, y de este modo sin desatender la necesidad presente se consultaba al objeto principal de poner en armonía la Constitución con los sanos principios de filosofía y de la civilización, y con el estado actual de España todos los códigos de la administración pública. De esta equivocación ha nacido sin duda que el Sr. Olabarrieta haya dicho que la comisión quiere que se haga la ley de organización de tribunales y juzgados, que es parte del código civil, sin tener este. Podrá ser cuestión de voces si ley de organización de tribunales forma parte del código civil; pero no será yo quien se permita resolverla hablando con S. S., que sabe lo que es código civil, lo que es código penal y de procedimientos, y lo que es la organización de tribunales y juzgados. Diré si que la ley de organización de tribunales puede venir, y debe tenerse sin esperar á la codificación general. Nosotros tenemos mucho y bueno en punto á leyes civiles, si bien hay grandes reformas que hacer; porque ¿cómo puede ocultarse ni al Sr. Olabarrieta, ni á los demas señores Senadores, que si bien carecemos casi enteramente de legislación penal, porque la que existe en esta parte las luces de la época han hecho que quede en desuso, y que quede como monumento histórico mas que otra cosa. ¿Cómo podía ignorarse, repito, que tenemos en materias civiles códigos que harán siempre honor á España? ¿Pues qué nosotros no hemos estado en esta parte delante de todas las naciones de Europa? Yo estoy seguro que los eminentes juriconsultos, que dice el Congreso en su contestación que se han de encarar de esta grande obra, sabrán aprovechar los muchos y luminosos elementos del saber humano que encierran nuestros códigos y nuestros fueros.

Porque la comisión quiere que la responsabilidad no sea una palabra vana, que esta arma terrible no esté, como la espada de Democles, pendiente sobre las cabezas de los magistrados; por esa razón quiere que la ley de responsabilidad determine de un modo fijo y seguro los casos en que se incurra en responsabilidad, cómo ha de hacerse efectiva, y la pena en que incurrir, y lo demas que es consiguiente.

Pero tampoco quiere decir esto que hoy no hay leyes para determinar esto. No, señores, los magistrados incurrir en responsabilidad por las faltas que cometen en el ejercicio de sus funciones, cuando fallan en sentido contrario á lo determinado por las leyes; y segundo faltando tambien á las leyes que arreglan el modo de proceder en los juicios. No puede ignorar el Sr. Olabarrieta, en su ilustración y grandes conocimientos judiciales, que existen leyes á que deben ajustarse los jueces, así en los fallos como en la tramitación.

Tampoco podrá ignorar, y lo digo haciendo la justicia que debo á la magistratura española, que es muy raro el caso en que un magistrado haya fallado contra lo que está dispuesto por nuestras leyes. Los casos en que, así en la época presente como en las anteriores, se ha visto exigir la responsabilidad á los magistrados han sido por falta de leyes esenciales que arreglen la sustanciación de los juicios; porque tuve ya el honor de manifestar á S. S. que en todos tiempos se han reconocido las formas judiciales como las garantías principales de los ciudadanos; son estas que les aseguran que nadie podrá ser condenado sin ser oído, las que les aseguran que en los juicios habrá todas aquellas solemnidades que hagan á los jueces no fallen en ningún caso sin el debido conocimiento de causa, y sin haber dado al pleito ó causa criminal toda la instrucción que es precisa é indispensable, á fin de que el fallo sea cierto y la verdad no pueda nunca confundirse con la mentira.

Debo advertir aquí á S. S., por una especie de reticencia que hizo, que mi opinión ha sido y será siempre que la responsabilidad judicial debe alcanzarse á todos los jueces sin excepción alguna. Está bien que

esta cadena se rompa en alguna parte; pero nunca será mi voto que deba romper dentro del poder judicial.

Con esto satisfago á la reticencia de S. S.: quiero que no haya magistrado alguno que se crea con derecho á exigir responsabilidad de otro sin que haya otro poder superior que pueda exigirle á él. Así es, señores, que el Senado, que ha oído la enmienda del Sr. Olabarrieta, y ha podido considerar y meditar el párrafo 3º del proyecto de la comisión, es quien está en el caso de juzgar si aquella es ó no necesaria: la comisión cree que no añade nada á su dictamen, y no puede aceptarlo; y S. S. no se ofenderá de que le diga que no está redactada de manera que pueda tener lugar en discursos de esta naturaleza. La comisión ha dicho varias veces, y repite ahora, que no se empeñará en sostener los términos en que está redactado el dictamen; y que admitirá en él todas las mejoras que se hagan, toda vez que se conserven los principios que la comisión ha creído imprescindibles. Cree tambien que en el particular de que nos ocupamos no puede admitir, ni menos probar otra cosa que lo que en el proyecto se contiene.

El Sr. ONDOVILLA: Señores, la cuestión que aquí se ha agitado es acerca de la prioridad de los códigos sobre las leyes de responsabilidad é inamovilidad de los magistrados; pero ¿cómo establecerse la ley de inamovilidad y responsabilidad de los magistrados sin que se arreglen antes los códigos? La comisión contesta á esto, y dice en el párrafo tercero, que exigiendo el proyecto de codificación un trabajo inmenso, sería mas oportuno dotar desde luego al país con leyes que afianzando la Constitución, aseguren los derechos individuales sobre la inamovilidad y responsabilidad de los jueces y magistrados reconoce la comisión la imperfección y confusión de nuestras leyes, y esto todo el mundo lo conoce; tienen muchas aplicaciones, porque unas dicen una cosa y otras otra, en ellas se puede sostener el pro y el contra. Pues, señores, estando así nuestra legislación, y habiendo hablado tanto los comentaristas, unos diciéndola una cosa, otros otra: ¿quién podrá hacer responsables á los magistrados de la sentencia que den? Encontrarán quien impugne la defensa; pero tambien encontrarán quien la defienda, de modo que aquí tenemos una gran dificultad. Yo creo que no se debe tratar de la responsabilidad é inamovilidad sin que primero se hagan los códigos; ¿y cómo se ha de llevar á efecto la inamovilidad de los jueces si no se sabe cómo se les ha de exigir esta misma responsabilidad? Estas dos cosas no pueden estar separadas; y ¿cómo se le ha de exigir la responsabilidad, principalmente en materia criminal, en que tantas leyes han caído en desuso por la civilización del siglo, y que tienen que juzgar *ex arbitrio*?

Dice el Sr. Olabarrieta que el art. 64 de la Constitución dice que las leyes determinarán la organización &c.: yo entiendo muy bien que esto se puede hacer, y para dar cumplimiento á ese artículo hemos estado trabajando unos cuantos individuos, incluso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para presentar un proyecto de ley á la aprobación de los cuerpos colegisladores; porque esto vendrá bien á la formación de los códigos, y cuando estos se aprobasen unirlos á ellos, porque es una parte suya, y no una ley separada, y la creo la mas necesaria; pero no la inamovilidad y responsabilidad, porque no es exclusivamente en esto donde estan garantidos los derechos individuales de los ciudadanos, sino en las leyes; allí es donde estan garantidos los derechos individuales de los ciudadanos.

Yo entiendo que para la formación de los códigos se debía dar una autorización al Gobierno, porque es cosa que nos ocuparía muchos años, y sería interminable el fin discutiendo una cosa tan voluminosa, y así es como se ha hecho en otros países, y después presentarlos á la aprobación de las Cortes.

Abi se ha leído un documento, en el cual se estimulaba al Gobierno para la presentación de los códigos, y aun me parece que se ha hablado de hombres *ad hoc* para su formación, porque es una obra inmensa y requiere estar muy desocupado para ello: esto es así, y debe ser una reunión de sibios, que consulten, que tengan sus reuniones para ello; pero diremos que no lo han presentado por falta de recurso: yo creo que cuando se quieren buscar no faltan, y si el Gobierno hubiese presentado unos códigos al Congreso diciendo: tanto he gastado en ello, pido perdón á las Cortes; creo que todos lo hubiéramos aplaudido. Digo pues que la enmienda que dice que se den los códigos con preferencia á la responsabilidad es justa; pero no estoy conforme en cuanto á que la ley orgánica de los tribunales no puede darse antes que los códigos.

El Sr. MACIA LLEOPART: Creo que al hacer aplicación á esta materia, el discurso del Regente del Reino y el párrafo de la respuesta que ha dado la comisión, no habrá sido su ánimo otro que el de hablar de materias tan graves é importantes del modo mas acomodado á la posibilidad; porque creo que todos los que nos hayamos ocupado largo tiempo en la carrera de la legislación convendríamos con el Sr. Olabarrieta en que se llevase desde luego á cabo la formación de los códigos antes de una parte de ellos, por mas interesante que fuese; pero la cuestión para mí está en la posibilidad ó imposibilidad, pues es imposible dejen de tratarse en la legislación ciertas materias de suyo arduas y que deben ocupar mucho tiempo; y en la imposibilidad de poderse plantear todos ellos, debe hacerse con los que menos dificultades ofrezcan.

El Sr. Ondovilla ha dicho que cuando llegará el caso de poder exigir la responsabilidad á los jueces y magistrados, en razón de que no aplican las leyes en materias criminales, por haber caído en desuso muchas de ellas; pero á esto yo le diré á S. S. que la posibilidad de exigirles la responsabilidad corre parejas con la perfección ó imperfección de las leyes.

S. S. pretende que se presenten todos los códigos, y se autorice al Gobierno para plantearlos; pero esto no puede realizarse, porque no está tan adelantada su obra como S. S. pretende, y por lo tanto creo debemos de contentarnos por ahora con lo posible, dejando para mas adelante que llegue la posibilidad de lo restante.

El Sr. OLABARRIETA: No puedo decir mas que lo que ya he manifestado. O se han de presentar los códigos y se han de discutir minuciosamente artículo por artículo, cosa que no se ha hecho porque sería interminable, ó nos hemos de ver privados de ellos después de tanto tiempo como hace que el estado de la administración de justicia los está reclamando: de aquí no se puede salir si no se adopta lo que yo propongo, que en mi concepto es lo mas fácil, lo mas posible y lo mas necesario, porque aquellos dos medios presentan graves inconvenientes.

El Sr. ZUMALACARREGUI, *Ministro de Gracia y Justicia*: Quiere el Sr. Olabarrieta que se presenten los códigos para su examen, y que desde luego se pida autorización para ponerlos en práctica; pero S. S. conocerá que es una materia muy difícil, como dice la comisión, y que se necesita bastante tiempo para que esten aquellos en estado de presentarse á unos cuerpos tan respetables como son el Senado y el Congreso.

Conoció desde luego la necesidad que habia de formar códigos, porque era preciso que estuviesen en armonía con las instituciones. A este fin vimos que en el año 22 se presentó un proyecto de códigos penales, se discutió, se aprobó y se puso en práctica. Tanto el Rey Fernando VII después del año 23, como las Cortes que se han reunido luego, han tratado esta misma materia, especialmente las Cortes, que han nombrado en distintas ocasiones varios individuos que, reuniéndose en comisiones, debían formar proyectos, tanto sobre el código civil como sobre el criminal; pero unos redactaron de una manera las bases que habian de servir para la formación de los códigos, y otros de otra; de modo que no resultó una armonía tal que pudiese corresponder á los deseos de la nación. Los individuos que entendieron en el código civil presentaron sus trabajos bastante bien ordenados; pero el Gobierno los examinó y encontró en ellos muchas dificultades; fueron presentados al Congreso; allí tambien se examinaron por comisiones especiales, que asimismo encontraron grandes dificultades, muy difíciles de vencer; por manera que volvieron los proyectos al Gobierno para que nombrando otra comisión pudiera presentar aquel código, teniendo presentes los trabajos anteriores.

En este estado se trató de formar códigos penales. El Congreso, atento tambien á esta necesidad, nombró comisiones que han entendi-

do en el particular, comisiones que presentaron sus trabajos, pero sin ponerse de conformidad con los que entendían en el código civil.

Muchos y grandes trabajos hay preparados; pero el Gobierno no se da cuenta de presentarlos a las Cortes en los términos que el señor Olabarrieta desea. Proposó el Gobierno presentar un proyecto dado en la generosa oferta que hicieron las Cortes de dar todos los fientos necesarios para que la comisión nombrada pudiese trabajar con acierto y con entera independencia; y se pidió por medio de otro una determinada cantidad para que nombrándose una comisión numerosa, y dividiéndose en secciones, pudiese entender, con conocimiento completo, de las bases que se establecían para unos y otros códigos; y que luego que hubiesen concluido estas secciones sus trabajos se examinasen después en comisión general y se presentasen a la aprobación de las Cortes.

No estando los trabajos que se han hecho sobre los códigos uniformados al sistema general de Constitución, no siendo unas mismas las bases de unos y otros códigos, ¿cómo es posible que el Gobierno los presente? Imposible es que el Gobierno pueda de manera alguna presentar una cosa que en sí es tan imperfecta, máxime cuando la doctrina que se establece en muchos de los trabajos que respecto de los códigos se han hecho no está conforme con las ideas de la Constitución, que es sobre la que deben fundarse. Estas dificultades no pueden vencerse con tanta facilidad como ha indicado el Sr. Olabarrieta.

Según lo que ha manifestado el Sr. Ondovilla, creo que S. S. no está enterado del pensamiento del Gobierno en este particular, que no es otro que el de formar una comisión, dividirla en secciones, y que sin levantar mano cada una de estas entienda en el código civil, en el código criminal, en el de comercio y en el administrativo: por manera que se forme un código completo, a fin de que las Cortes puedan autorizar al Gobierno para que lo ponga en ejecución, sin perjuicio de que después se vayan enmendando las faltas que se observen.

El Sr. Olabarrieta ha sentado algunas doctrinas respecto a la inviolabilidad y responsabilidad de los jueces; pero S. S., a pesar de lo que ha dicho, ha dejado conocer en su discurso, que si bien imperfectas, existen leyes que exigen la responsabilidad a los jueces cuando faltan a su deber, y que la inamovilidad es absolutamente necesaria para que sean independientes, y para que no se les pueda en ningún tiempo argüir de deferencia al Gobierno, ó que su conducta, que en todos tiempos ha sido cual debe, había dejado de serlo.

Después que el Gobierno presente los trabajos relativos al proyecto de organización del poder judicial, y con las leyes que tenemos vigentes, podrá en algún modo haber todo cuanto sea necesario, a fin de que la administración de justicia se haga cual corresponde interin se toman otras medidas.

Creo que el Gobierno camina con aquella circunspección y prudencia que debe sin aventurar cosa ninguna que pueda ser perjudicial. Esto es lo que por ahora puedo decir sobre este particular.

El Sr. RODRIGUEZ BUSTO: El Sr. Olabarrieta ha hecho una adición para que el Gobierno presente los códigos y pida autorización a los cuerpos colegisladores para ponerlos en ejecución. Yo no reconozco esa necesidad tan imperiosa, que hace creer que los españoles no tenemos ley alguna; pero, señores, los españoles tenemos las leyes más sabias que pueden desearse y que siempre han merecido un gran concepto, pues esas leyes del diente por diente, de cortar la lengua, las manos &c., aun cuando existen en nuestra legislación, la práctica no las reconoce. Lo único que podrá decirse es, que tenemos necesidad de un código que reúna todas nuestras leyes y facilite los trabajos de los magistrados; pero no porque carezcamos de buenas leyes, pues las Partidas, el Fuero Juzgo, las leyes recopiladas é infindad de pragmáticas contienen cuantas buenas leyes podemos necesitar.

Tampoco quiero reconocer esa precipitación con que se quiere traer el código de procedimientos: esto estaría bien, si no le tuviésemos, pero códigos de procedimientos tenemos en las leyes recopiladas; y código de procedimiento es el reglamento provisional para la administración de justicia. Y no se diga que nuestros códigos son defectuosos: por más buenos que se hagan nunca faltarán casuísticos que los adhiere, y principalmente en la parte criminal raro será el código que comprenda todos los delitos; siempre quedará algo a la prudencia de la magistratura.

Pasando a la autorización que por la adición de que me ocupo se quiere dar al Gobierno para que ponga en ejecución los códigos que el mismo haya establecido, después de presentarlos a los cuerpos colegisladores, yo debo decir que me opondré siempre a que tal se haga. Quiero que los códigos se examinen detenidamente en estos cuerpos, y no que se deje al Gobierno ejecutar lo que pertenece con mayor razón a los cuerpos colegisladores: por mi parte sé decir que no aprobaría jamás código alguno sin leerlo antes artículo por artículo.

Concluyo haciendo presente al Senado que no debe autorizarse al Gobierno para poner en ejecución un código sin que antes haya sido minuciosamente examinado, aunque sea según acabo de decir artículo por artículo. Por consiguiente sin molestar más al Senado no digo más sino que desapruébo la enmienda del Sr. Olabarrieta.

Hecha la pregunta de si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que sí.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo número suficiente de señores Senadores, no puede procederse a la votación.

Se levantó la sesión a las cinco menos cuarto, anunciándose el siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del viernes 28 de Abril de 1845.

Continuación de la discusión por párrafos del proyecto de contestación al discurso de apertura, e incluso el segundo enmendado por la comisión, y cuya impresión y reparto se ha anunciado por el señor Presidente en la de ayer

Sesión del día 28 de Abril de 1845.

Se abrió a la una y cuarto, y leida por el Sr. Secretario Chacon y Duran el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Entraron a jurar y tomaron asiento los Sres. D. Francisco Ferraz, Senador por la provincia de Zaragoza, el marques de Valgornera por la de Gerona, y el marques de Zaldarriaga, por Canarias.

El Sr. Ministro de la Gobernación participó haber sido nombrados Senadores D. Juan Antonio Varona, en reemplazo de D. Juan Gil de la Revilla, por la provincia de Burgos, y D. Andres Garcia Camba, reelegido por la de Valencia.

El Sr. D. Joaquin Frias participó no poder asistir a la sesión de hoy.

Se mandó quedase sobre la mesa un dictamen de la comisión de Peticiones acerca de una exposición pidiendo dispensa de edad para D. Ruperto de la Cabada.

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión por párrafos del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Habiéndose procedido a la votación de la enmienda del Sr. Olabarrieta, se acordó que fuese nominal a propuesta de este mismo señor, y fue desechada por 48 votos contra 24.

Señores que dijeron no: Aranalde, Avedillo, Acuña, Baeza, Casado, Castañón, Codorniu, Corvacho, Comyn, Chacon, Duran, Ferrer, Fernandez Vallejo, Fernandez (San Miguel), Ferraz (D. Francisco), Garcia Ochoa, Gomez (D. Manuel), conde Gonzalez del Castejón, Garcia (D. Manuel), Heros, Hoyos (D. Isidoro), Infante, Iriarte, Laborda y Galindo, Landero, Lasaña, Linage, Lopez, Los Ancos, Macia Lleopart, Marliani, Martinez Orinaga, Muguero é Iribarren, Moreno, Nogueras, Ortigosa, Piñero, Quintana, Ramirez, marques de Rodil, Rosa, Rubiano, Rodriguez

Busto, Seoane, Solís, Tomé y Ondarreta, Torres y Solanof, Valdes Bustos y Sr. Presidente.

Total 48.

Señores que dijeron sí:

Aldama, Ballesteros, Brun, Casmañón y Pardo, Campuzano, Camps y Aviñó, marques de Marante, obispo de Córdoba, Chaves y Artacho, Entrena, Galdeano, Garcia Carrasco, Gil Muñoz, Olabarrieta, Ondovilla, Perz, Ponte, Romo y Gamboa, Siscar, Valgornera y duque de Zaragoza.

Total 24.

El Sr. PRESIDENTE: desechada la enmienda se procede a la discusión del párrafo 5º

Leido este párrafo, el Sr. Ondovilla reprodujo las observaciones que acerca de la magistratura había hecho el día en que se empezó a tratar del proyecto de contestación, a que no había contestado la comisión, manifestando que la respuesta correspondía al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. ZUMALACARREGUI, *Ministro de Gracia y Justicia*: Antes de tener la satisfacción de oír al Sr. Ondovilla me había propuesto contestar a las observaciones que hizo días pasados, cuando no hallándome en este sitio tomé la palabra para impugnar el proyecto de contestación al discurso de la Corona; hoy S. S., a pesar de haber manifestado en el principio que sería breve, se ha detenido bastante en algunos de los puntos que entonces tocó.

Precisamente este es uno de los asuntos más delicados de que puede hablarse, y siguiendo yo la misma intención que ha tenido el señor Ondovilla al asegurar la probidad y justificación de los magistrados españoles, no por eso dejo de conocer que el asunto es grave por las circunstancias y hechos a que debió su origen.

El Sr. Ondovilla ha dicho que la destitución de excelentes jueces, magistrados y fiscales se ha debido al célebre movimiento de Setiembre de 1840; no sé si esa palabra celebre tendrá el sentido genuino que se le quiere dar; pero fue un movimiento general de la nación que hizo un cambio muy grande en las ideas, y que siempre se ha respetado por los Gobiernos que ha habido desde aquella época, y no podía ser otra cosa. Las provincias se pusieron en una posición respetable, en una posición en que cada una de ellas hizo las mejoras que en su concepto tuvo por conveniente, porque podían hacerlo y nadie disputarles este derecho; y si destituyeron empleados y magistrados, sus motivos tendrían para hacerlo; pero yo no me mezclaré ahora en averiguar esa presunción de modo alguno, si diré al Sr. Ondovilla que esa oferta no general que ha querido atribuir al Ministerio-Regencia en el mes de Octubre de aquel año no fue tan general; no, señores, aquí se ha de ver.

Haciéndose cargo el Ministerio-Regencia de lo ocurrido con las juntas establecidas, trató de disminuir las facultades de algunas suprimiendo otras, y dió algunos artículos en su decreto relativo al modo de la administración general; y en el tercero, que es al que precisamente alude el Sr. Ondovilla, dijo:

«Las juntas remitirán al ministerio de la Gobernación noticias circunstanciadas, y en papel separado, a cada una de las Secretarías del Despacho de las determinaciones adoptadas, de empleados separados y que puedan ser nombrados, acompañando relación documentada de los medios y circunstancias de estos últimos, a fin de que el Gobierno, respetando en todo cuanto esté dentro de su esfera los derechos que no sean abiertamente contrarios con los principios de justicia, para reparar las injusticias que tal vez se hayan cometido, como lo exige el decoro y probidad de los mismos individuos que compusieron las juntas.»

Esta es la promesa hecha en Valencia por el Ministerio-Regencia en 14 de Octubre de 1840. Véase si es una oferta tan general en que se hubiera propuesto el Ministerio-Regencia reponer de cualquier manera a todos los depuestos por las juntas, que es lo que sin duda deseaba el Sr. Ondovilla.

El Ministerio-Regencia, consiguiente a lo que había ofrecido, repono muchos en clase de magistrados y muchísimos en las de jueces y promotores fiscales. Lo mismo ha sucedido en los Gobiernos que siguieron, y yo, que por desgracia estoy aquí, lo he hecho también, he repuesto a algunos, no a tantos como lo deseaba; pero no por timidez, porque nunca la tuve ni la tendré jamás; en esto apelo al Senado; pues tengo en mucho las determinaciones de los pueblos, las aprecio, respeto y respetaré toda mi vida: no me meto a investigar las razones que tuvieron las juntas para quitar a este ó al otro, ni daré curso tampoco a cuestiones sobre este particular; pero diré al Sr. Ondovilla que si me hubiera visto en posibilidad de reponer a más de los que he repuesto lo hubiera propuesto a quien debe hacer esta reposición.

Refiriéndose S. S. (sin duda en el calor de la improvisación, porque de otro modo no lo puedo creer) a los motivos en que pudieron fundarse las juntas para deponer algunos magistrados y jueces, ha dicho que en su concepto sería porque fuesen más devotos y religiosos, y no enmendados con los principios de los que formaban las juntas. ¿Dónde está esto? Pues qué; los individuos que compusieron las juntas de las provincias no profesaban los mismos principios religiosos que los magistrados, por más devotos que estos pudieran ser? Yo atribuyo esto solo al calor con que se expresó el Sr. Ondovilla, porque estoy muy penetrado de la prudencia y justificación de S. S. para persuadirme de que lo dijese con otra intención.

Las juntas procedieron en esto porque así les paróció conveniente, y nadie podía disputarles sus facultades; las juntas eran soberanas, y en el tiempo en que ejercían su autoridad bajo esta denominación nadie, repito, podía disputarles; pero después estas mismas juntas se sometieron dóciles a la determinación que de sus actos pudiera hacer el supremo Gobierno; si se equivocaron en alguna determinación si procedieron alguna vez por acaloramiento ó por otra causa semejante, esto era muy común, y debe disculparlos el Sr. Ondovilla. Querer que el Gobierno repusiese a todos los magistrados y jueces era querer que se procediese con mayor injusticia. ¿Pues qué hacemos ahora con los que nombraron las mismas juntas y el Gobierno posteriormente? Lo más que puede querer el Sr. Ondovilla es que se les repusiese en las vacantes que ocurrieran. Eso se ha hecho y se hará, pues me persuado que haciéndose cargo los Gobiernos que las ideas son ya otras y que los magistrados merecen ser repuestos, en mi concepto lo harán así como lo han hecho los Ministros que desde el año acá han estado en el ejercicio de las facultades que hoy tiene el Gobierno actual.

También tuvo por conveniente el Sr. Ondovilla censurar con acrimonia, y de una manera un poco fuerte, un hecho de que si S. S. hubiese estado bien enterado acaso no le hubiera dado tanto que hacer. Me refiero a un hecho ocurrido en la audiencia de Sevilla por la sentencia de muerte que se impuso a un reo.

El Sr. Ondovilla debe saber que un padre de familias muy respetable, que había hecho grandes servicios por la causa de la libertad, se presentó al Gobierno manifestando que un hijo suyo que había prestado iguales servicios, y entre ellos uno muy eminente, pues que perdió un brazo, había acaloradamente hecho una muerte; y presentando una escritura de perdón de la parte ofendida, se acogió al indulto en caso de que la audiencia le impusiese pena capital: en efecto, se comunicó una orden a la audiencia para que si recayese sentencia de muerte se suspendiese é informase sobre el particular: poco después manifestó la audiencia que la escritura de perdón era falsa, y se le contestó que a ser así llevase a efecto la sentencia que diese, pues solo en caso de haber perdón de la parte es cuando debe acudirse a pedir indulto.

Recayó la sentencia, se puso al reo en capilla, y los interesados de este tuvieron medio de obtener el perdón; pero hay bastantes antecedentes para creer que fuese con alguna violencia: en este estado acudieron al tribunal, el tribunal suspendió la ejecución, y dió cuenta aquí; el hecho era grave, gravísimo, y fueron necesarios todos los pasos de prudencia y de circunspección que se dan en estos casos: se habló a corporaciones y personas respetables y entendidas en la materia para proceder con toda cordura y juicio; pero el delito no se había cometido acaloradamente, había sido muerte alevosa hecha de un modo atroz: en una tarde que habían estado desempeñando funciones de conciliación salió con él a la calle y sin hablarle una palabra le dió

una puñalada y quedó muerto, y al morir expresó que jamás le perdonaba; y todas estas circunstancias con el dictamen de corporaciones y personas respetables hicieron que de modo alguno se le pudiese conceder el indulto; este es todo el caso que cita el Sr. Ondovilla. Si se me hubiera acercado hubiera oído la relación del asunto, que no tiene nada de extraño; pero S. S. estaba mal informado.

Otro de los puntos que tuvo por conveniente tocar el Sr. Ondovilla, queriendo poner en un estado desventajoso al Gobierno, fue sobre la manutención del culto y clero: este es precisamente un punto en que el Gobierno ha puesto el mayor esmero, y si no ha podido hacer que el clero y el culto estén satisfechos enteramente de los intereses que les corresponden, es porque absolutamente ha sido imposible; pero para que se vea el estado en que se encuentra hará una pequeña reseña, y se desengañará el Sr. Ondovilla. (S. S. leyó una circular dirigida a los cabildos eclesiásticos de España para que pusiesen en noticia del Gobierno el estado en que se encontraba el pago en ambos conceptos, y en especialidad si se había ó no satisfecho el tercer tercio vencido a fin de Setiembre último.)

Aquí está la contestación de todos los cabildos eclesiásticos de España: todos están corrientes hasta el tercer tercio del pasado Setiembre, y se ha llevado cuidado de que mientras todas las catedrales y colegiales no tengan satisfecho un tercio, no se pase a pagar otro, debiendo estar todas iguales, pues la contribución es igual para todas.

La dificultad que esto ofrece la conocerá con facilidad el Senado, pues siendo una contribución nueva, impuesta por la ley de 51 de Agosto de 1841, no era posible regularizarla con la facilidad que se suele pensar; ha costado mucho trabajo el ponerla en el estado en que se encuentra, y hoy tiene el Gobierno la satisfacción de poder asegurar que todo lo relativo al clero catedral está perfectamente bien organizado, y la estadística está en su lugar, y concluida que sea la relativa a los parrocos podrá presentarse para que los Sres. Senadores se penetren de los trabajos hechos sobre el particular: los cabildos por sí mismos están contentos, dando gracias al Gobierno por el cuidado y celo que tiene para que estén satisfechos, y si el Sr. Ondovilla quiere enterarse puede ver muchas representaciones en el mismo sentido que la que dirige el cabildo catedral de Zamora, y que voy a leer al Senado. (S. S. leyó una exposición de dicho cabildo, en que acusando el recibo de la circular, da gracias al Gobierno por el celo é interés que se toma en el particular.)

Creo que esta pequeña manifestación desengañará al Sr. Ondovilla de que este punto interesante no está desatendido, y que el Gobierno pone el cuidado posible a fin de que el clero esté pagado y satisfecho de la parte que le designa la ley, y de que no se puede salir; no sé si el Sr. Ondovilla ha dicho otra cosa, si acaso es necesario contestar me reservo hacerlo.

El Sr. LANDERO: La comisión esperaba que se hubiese impugnado el párrafo en cuestión; pero como ningún Sr. Senador ha tomado la palabra en contra se ve embarazada; el Sr. Ondovilla ha dicho lo que ha creído conveniente, pero es fuera del proyecto de contestación; se ha ocupado de cuestiones muy vastas, por cuanto S. S. se cree agraviado de que la comisión se dirija al Gobierno de S. M. del modo que ha oído el Senado: la comisión quisiera que algún Sr. Senador hallase en contra del párrafo para poder rebatir las razones que se han expuesto contra el mismo, ya en el fondo ó ya en los términos en que está redactado; mientras tanto que esto no suceda, creo que no deben fatigar al Senado sobre este párrafo, porque está concebido en términos tan claros, tan precisos y tan acomodados a las circunstancias, que no esperaba que sobre él hubiese habido la más pequeña dificultad, pues repito que creía la comisión uno de los párrafos aprobados sin discusión: así me reservo en su nombre contestar a las impugnaciones que se le hagan.

El Sr. CAMPUZANO: Solo he pedido la palabra para suplicar a la comisión tenga a bien sustituir a la palabra «derechos individuales», la de «derechos de los españoles.»

El Sr. LANDERO: La comisión tiene inconveniente en ello, consiguiente con lo que tiene prometido.

El Sr. ONDOVILLA: El Sr. Landero, que acaba de hablar, dijo que no se había impugnado por mí el párrafo en cuestión. Yo creo que S. S. ha oído que después de leer esta proposición ó enmienda propia, hablando sobre esto dije, hubiera sido de desear que la comisión, reconociendo el celo y rectitud de los magistrados cesantes, hubiera llamado la atención del Gobierno para mejorar su suerte; de consiguiente el párrafo ha sido impugnado en este sitio.

Ahora hablaré acerca de la manifestación hecha por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. S. S. ha dicho que las circunstancias sucesivas al movimiento de Setiembre eran delicadas: así es, pero ahí está la habilidad de los hombres que se ponen al frente del Gobierno para saber conducir la nave del Estado.

Respecto al manifiesto del Ministerio-Regencia S. S. dice que ha obrado con timidez en la reparación de injusticias cometidas con respecto a las personas de los magistrados, porque emanaba de un poder soberano, y efectivamente como tales obraban las juntas en aquella época; pero el Gobierno podía haber reparado las injusticias que las juntas habían cometido, porque el Gobierno es un soberano permanente, y vemos que lo que el uno hace otro lo deshace porque ya no es conveniente; pues lo mismo podía haberse ejecutado con los actos de las juntas.

El Sr. Ministro ha llamado la atención del Senado sobre una historia que yo referí el día que pronuncié el primer discurso sobre esta materia, y a que se ha referido S. S.; y ya que está tan enterado en el expediente, me permitirá que yo le refiera esta historia como pasó.

S. S. refirió lo ocurrido en la ciudad de Sevilla con el alguacil que mató al escribano, y concluyó rogando al Sr. Ministro que si había padecido alguna equivocación se la rectificase.

El Sr. ZUMALACARREGUI, *Ministro de Gracia y Justicia*: Sobre el último punto que ha tocado S. S. nada tengo que añadir a lo que dije antes, porque fue exacto: tengo las órdenes que se comunicaron conmigo, y puedo manifestarlas; pero este es cuento que no merece nos ocupemos más en él.

Siento que el Sr. Ondovilla hubiera cambiado las frases en lo que dije respecto a las determinaciones de las juntas de las provincias: yo dije que las respetaba en sumo grado por la circunstancia de que residía en ellas la soberanía en aquella época, y que el Gobierno, usando de las facultades que tiene, dió el decreto de 14 de Octubre, que motivaba en cierta parte lo que dice el Sr. Ondovilla acerca de la reparación de injusticias: yo he partido del principio de que las juntas en aquella época podían hacerlo, ¿y quién mejor que las juntas? ¿Y quién mejor que las juntas podía saber en su respectivo territorio lo que eran los magistrados? Y el Gobierno, ¿qué sabía si eran carlistas ó tenían otros defectos que eran comunes en aquella época, que era una de las causas que la había para el pronunciamiento de Setiembre? Yo creo que si S. S. se detiene un poco en este punto conocerá que es una cosa en que se está ocupando continuamente el Gobierno.

El Sr. ONDOVILLA hizo una rectificación diciendo que podía estar el culto atendido; pero que las religiosas y exclaustrados no.

El Sr. ZUMALACARREGUI, *Ministro de Gracia y Justicia*: El ministerio de mi cargo únicamente está encargado por lo respectivo al culto y clero: las monjas y los frailes de otro ministerio, y yo con respecto a esto no tengo que contestar a S. S.

Con respecto al culto es tal la equivocación del Sr. Ondovilla, que todas las casillas respecto al personal del culto están al corriente, aquí está el estado; y de él resulta que algunas están pagadas hasta fin de Abril; por manera que están pagadas, y aun algunas tienen recibido más de lo que se las debe.

El Sr. ROMO GAMBOA: El Senado extrañará que yo haya pedido la palabra para usarla en contra del párrafo. Sin embargo, no he podido menos de hacerlo para hacer una rectificación, a la que me ha obligado hasta cierto punto el Sr. Ondovilla. S. S. insistiendo con tanto calor en la reparación de las injusticias que se prometió por el Ministerio-Regencia, parece dar a entender que los que no quisimos entonces reconocer el movimiento de Setiembre estamos deseando que se nos reponga en nuestros destinos, lo que no es así.

Declarado el punto suficientemente discutido fue aprobado el párrafo 5º.

Se leyó el 2º nuevamente redactado por la comisión, que dice así: «Es circunstancia bien apreciable y feliz que nuestras relaciones con los Gobiernos de otros países no hayan sufrido en la época que acaba de pasar ninguna notable alteración. Habrán desaparecido sin duda los disgustos que respecto de un Gabinete amigo han ocasionado los acontecimientos de Barcelona; y V. A. estará cierto de que no tendrán consecuencia las expresiones poco medidas que sobre negocios propios y exclusivamente nuestros ha pronunciado un hombre de estado en una tribuna pública. El Senado espera que los dos preciosos requisitos de toda nación que se estima, el decoro y la independencia, estén siempre á cubierto en nuestras relaciones exteriores. Porque en vano serían los sacrificios inmensos que los españoles han hecho por su libertad y por su honra, si hubiesen de consentir que así se intente herirlas y menospreciarlas. V. A., puesto al frente de esta nación magnánima y pundonorosa, está seguro de que ella no reconoce en nadie el derecho de dirigirla á su antojo, y en el objeto principal de las expresiones de que se trata mucho menos que en otro alguno.»

Se leyeron tres enmiendas á este párrafo, una del Sr. Olabarrieta, otra del Sr. Campuzano y otra del Sr. Ondovilla.

El Senado resolvió que se empezase la discusión por la del Sr. Olabarrieta, que es como sigue: que después de las palabras «acontecimientos de Barcelona» se diga: «Y el Senado espera que consolidándose en el interior el orden y el imperio de la ley con una conducta en el exterior decorosa y verdaderamente nacional con las Potencias amigas se logrará pronto entrar con dignidad en relaciones amistosas con las naciones que hasta el presente no reconocen nuestro Gobierno.» (Se continuará.)

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del sábado 29 de Abril de 1845.

Discusión de un dictamen de la comisión de Peticiones sobre la de D. Ruperto de la Cabada.

De uno de la de Actas electorales sobre la adición del Sr. D. Gaspar Ondovilla al art. 1º del dictamen sobre las de Pontevedra.

De otro de la misma comisión sobre las elecciones de Badajoz. Y continuación de la discusión por párrafos del proyecto de contestación al discurso de apertura.

MADRID 28 DE ABRIL.

Continuando hoy en el Senado la discusión del proyecto de contestación al discurso de apertura, no ha ofrecido un interés particular, pues toda ella se ha reducido á la aprobación de la enmienda del párrafo 3º, que fue desechada en votación nominal, aprobándose después dicho párrafo 3º, habiendo precedido un ligero debate entre el Sr. Ondovilla y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quien manifestó que la actual administración atendía con particular predilección las obligaciones del culto y clero, acerca de lo cual había recibido las comunicaciones más satisfactorias de diferentes corporaciones eclesiásticas: dijo también el Sr. Ministro que desde Setiembre acá habían sido atendidos muchos jueces y magistrados, separados en aquella época.

Entrándose después en la discusión del párrafo 2º nuevamente redactado, se leyeron antes tres enmiendas de los Sres. Olabarrieta, Ondovilla y Campuzano. La primera que se puso á discusión fue la del Sr. Olabarrieta, por ser la que más innovación hacía en el sentido del párrafo. Aprobada largamente por su autor, hizo este una digresión para contestar al discurso del Sr. Heros pronunciado anteayer. La comisión pidió y obtuvo que se le pasase la enmienda de aquel Sr. Senador para examinarla detenidamente. Lo mismo sucedió con la enmienda del señor Campuzano, y la del Sr. Ondovilla quedó pendiente por no haber acabado su autor el discurso que pronunciaba en su apoyo, y que continuará mañana.

Sin debate ninguno se aprobaron al comenzar la sesión del Congreso las actas de la provincia de Burgos; entrándose en seguida á examinar el dictamen relativo á las de segundas elecciones de Toledo, en el que había un voto particular del Sr. Madoz. Alguna, si bien no mucha ni detenida discusión, produjo este, pero careció en un todo de interés; y por fin fue aprobado, aunque solo establecía una diferencia en los suplentes por la eliminación de los votos de un distrito.

Había otro dictamen relativo á la admisión del señor D. Luis Bertran de Lis, administrador de bienes nacionales en la provincia de Córdoba y Diputado por la misma. La comisión estaba por la negativa; fundándose para ello en considerar al interesado como un administrador de Rentas, y comprendido así en las exclusiones que marca la ley. El Sr. Muñoz primero, y después el mismo Sr. Bertran de Lis, desvanecieron completamente estas razones, manifestando la diferencia que existe entre ambos casos, y probando hasta la evidencia que en el presente no podía aplicarse el precepto constitucional. No logró el señor Camba destruir el efecto de lo expuesto por ambos señores, pues que se desaprobo el dictamen, y en votación nominal por 59 contra 50.

Las actas de segundas elecciones de Zamora pasaron también sin dificultad ninguna, y quedaron para discutirse mañana las de Huesca, Cuenca y Santander (estas de primeras y segundas), que la comisión presentó á última hora, las cuales, como ayer dijimos, son las únicas que falta examinar.

Desde que fueron convocadas las actuales Cortes expusimos y demostramos la necesidad de que apareciese en ellas una mayoría numerosa, homogénea y compacta, que prestase su apoyo á un Gobierno fuerte y vigoroso, encargado de administrar el rei-

no según los principios y el sistema que en aquella prevaleciesen, y que formasen su símbolo político. Pendiente todavía en el Senado la discusión del proyecto de contestación al discurso de apertura, sin haberse discutido ni aprobado aun sus principales párrafos; y no habiéndose tampoco constituido el Congreso, ni ofreciéndose por consiguiente ninguna cuestión política que marcara precisa y claramente los partidos y las opiniones que se hallan representadas en este cuerpo colegislador, no es posible todavía conocer con seguridad los principios que dominarán en nuestro Parlamento, y el sistema de gobierno que la mayoría se propone apoyar.

Las actas electorales son los únicos negocios que hasta ahora han dado motivo á debates más ó menos acalorados; pero estas cuestiones, dígame lo que se quiera, son hasta cierto punto reglamentarias, y por lo mucho que tienen de personales, se ausentan en el momento de votar no pocos Diputados electos. Por eso, ni aun aquellas á que se ha dado tanta importancia y aparato revelan una verdadera mayoría, tanto por no hallarse completo el número de Diputados electos, cuanto porque aquellas discusiones no versaban sobre doctrinas políticas y medios de gobierno, sino que ó eran reglamentarias, como hemos dicho, ó de afecciones personales.

Creemos que dentro de breves días se constituirá el Congreso, y que en seguida se ocupará en los debates del proyecto de contestación, en que se marcarán de un modo preciso las diferentes fracciones de este cuerpo colegislador, y sobre todo la mayoría que ha de dominar en él; mayoría que anhelamos ver manifestada, que sea permanente, que tenga un pensamiento común, y que este sea fecundo para el bien de la nación.

Si hemos de dar crédito á rumores que han autorizado algunos diarios, personas influyentes y de patriotismo se han esforzado por conciliar los ánimos, por acercar las diversas opiniones, y poner en la justa y necesaria y conveniente armonía los dos brazos de la representación nacional, iguales por la Constitución en facultades y atribuciones, y que, procediendo de un mismo origen, deben expresar una sola opinión y una sola voluntad.

¿Pero tan laudable propósito obtendrá el éxito que la nación espera y que reclama el crédito de nuestras instituciones? Creemos que sí, creemos que cualesquiera que sean las dificultades que opongan las pasiones, al fin será forzoso rendirse á una condición fundamental del régimen representativo, al único medio de tener Gobierno, de asegurar la paz y el reposo, de hacer el bien, y de corresponder los poderes públicos á los deberes sagrados de su elevada misión.

Que nunca se diga que los electores se han presentado ante las urnas electorales, pero que la nación no ha declarado suficientemente su voluntad, y que ha permanecido muda: que no aparezca entre nosotros el fenómeno monstruoso de no hallarse entre sí de acuerdo perfectamente dos cuerpos legislativos elegidos en un mismo acto, y de no estar ambos en racional concierto y armonía con los principios que la nación ha proclamado, y que forman la base de la situación, y con el Gobierno que preside el guerrero ilustre á quien la voluntad nacional elevó á la primera magistratura del Estado: que nuestros enemigos, en fin, y cuantos en Europa lo son de las formas representativas y de la libertad de los pueblos, no lleguen jamás á complacerse en nuestra incapacidad para entendernos en nuestros propios negocios, para fundar un Gobierno sólido y estable, y para gozar de los beneficios de la libertad constitucional.

Acuerdos mandados publicar en 24 del corriente por la junta central encargada de promover la ejecución del proyecto de formar en el paseo de Recoletos un salón arbolado, en el cual se erija un monumento destinado á perpetuar los triunfos conseguidos por las armas españolas en la guerra de la independencia.

1º Que una comisión compuesta de los Excmos. Sres. duque de Osuna y D. Joaquín de Fagoaga y del Sr. D. Juan Ramón de Quijano se presente á S. M. con el objeto de tributar las más expresivas gracias, así por el donativo de 209 reales que por medio del Excmo. Sr. Tutor se ha dignado destinar á tan patriótico objeto, como por haberse ofrecido á honrar la inauguración de dicho monumento colocando la primera piedra del mismo.

2º Que asimismo S. A. el Sr. Regente del Reino se ha servido recibir con el más alto aprecio y distinción la expresión de la junta, aceptando la invitación que le ha sido hecha para la colocación de la segunda piedra.

3º Que ha visto con satisfacción que el Excmo. Sr. Don Francisco Javier Castaños, duque de Bailen ha recibido con la más alta consideración el mensaje de la junta central, ofreciendo secundar los deseos de la misma colocando la tercera piedra en dicho monumento.

4º Que habiéndose inscrito la Excmo. diputación provincial de Madrid por la cantidad de 109 rs. para la expresada obra se den gracias á dicha corporación por esta prueba de su patriotismo.

5º Que se nombren juntas para dicho objeto en las capitales de provincia del reino, siéndolo entre sus individuos como vocales natos los Sres. jefe político, intendente de Rentas, decano de la diputación provincial, un ministro de la audiencia donde la hubiere, el diocesano, alcalde primero constitucional

y comisionado del Banco Español de San Fernando, y nombrándose los restantes hasta el número de 15, de que se han de componer, entre aquellas personas más notables en ellas por su posición y conocimientos.

6º Que se oficie á los Sres. inspectores de todas las armas del ejército y Milicia nacional del reino, para que se sirvan invitar á sus subordinados á tomar parte en tan patriótica idea, entregando las cantidades por que se suscriban á los comisionados del Banco Español de San Fernando, en las provincias respectivas, por octavas partes en ocho mensualidades.

7º Que se invite del mismo modo á los Sres. capitanes generales é intendentes, como también á las juntas de comercio de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, con el objeto de que abran respectivamente suscripciones, dirigiendo los importes á la dirección general del Banco.

8º Que igualmente se invite á los Sres. ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, residentes en las capitales de las naciones europeas nuestras aliadas, así como en los Estados del nuevo mundo, para que los españoles que deseen tomar parte en el monumento Nacional lo hagan por medio de suscripciones voluntarias, que ingresarán en poder de los cónsules respectivos.

JUNTA DE SORTEOS DE LA DEUDA DEL ESTADO.

En el anuncio inserto en la Gaceta de ayer 28 sobre sorteo de la deuda diferida extranjera se ha padecido la material equivocación de decir que los 36.281,000 pesos fuertes, que resultan existentes en circulación, van representados por 46 bolas debiendo decirse por 42.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. — Arche.

El primer concierto de madama Lazare y D. José Miró, anunciado para el domingo 30, se verificará el miércoles 3 de Mayo, estando el Sr. Polonini indispuesto y en la imposibilidad de cantar el domingo.

La suscripción para estos conciertos continúa abierta en el Liceo y además en casa de los Sres. Carrafa, calle del Príncipe, y Bacerque, Carrera de San Gerónimo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, ministro honorario de la audiencia territorial de Burgos y juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de número de la misma D. Eugenio del Castillo, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. José María y Doña María Teresa Perez del Lagar, hermanos, para que en el término de 15 días comparezcan á deducirle ante el referido Sr. Juez y escribano, apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

—D. Francisco de Paula Alvarez, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía de sangre fundada en la iglesia parroquial de esta villa por Gonzalo de Salas, y agregación hecha por D. Esteban Benitez Frances, para que dentro de 30 días, á contar desde su publicación en la Gaceta, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducirle en este juzgado en el expediente que en él y por la escribanía del infrascrito ha promovido Juan Ramon Aguilar, vecino de Montejaque, sobre que se le declare la propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de que pasado el referido plazo se procederá á lo que corresponda sin más citarles ni emplazarles, parándoles el debido perjuicio.

Dado en Grazelema á 30 de Marzo de 1845. — Francisco de Paula Alvarez. — Por mandado de S. S., Joaquín de Viñas, escribano.

—En virtud de providencia del tribunal supremo de Guerra y Marina en su sala de justicia se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez, vecino y de la matrícula de Huelva (reo prólogo), á fin de que dentro del término de 30 días, siguientes al de este anuncio, comparezca en dicho supremo tribunal legalmente representado á usar de su derecho en causa que contra él se sigue por las heridas causadas á Juan Barrera; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará en su rebeldía con los estrados del tribunal.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, magistrado honorario y juez de primera instancia en esta capital, por la escribanía del número de D. José María de Garamendi, se ha señalado el día 8 de Mayo próximo venidero, de once á una de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, para el remate de las fincas siguientes situadas en Asturias.

En Sorrodiles de Cibebe hasta la cantidad de 23,229 rs.

En Regla de Cibebe hasta la de 27,105.

En Sonande hasta la de 615.

En Carballo hasta la de 2,019.

En Piñera y Fondos de Villa hasta la de 7,647.

En Caldevilla de Acio hasta la de 1,375.

En Adrales hasta la de 5,704.

En Cangas la Viña de Só la Iglesia tasada en 99.

En Tebongo hasta la de 700.

En Corbero hasta la de 1,090.

Y en Colinas el Prado en 149.

Los que quieran enterarse por menor de dichos bienes, sus cavidas, linderos y tasaciones, acudan al referido Sr. juez por la citada escribanía.